

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 2023 00384

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: BANCAMIA
DEMANDADO: LEYDER ROLANDO SICACHA COELLO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00384-00

primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Señalase para el día 13 de diciembre de 2023 a las 11:00h, para continuidad de la audiencia prevista en el artículo 114 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19586547>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _194 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff48afb0686e6d96b9b5edcd5eb39c44a68656cbc573dc8e085fe145bb6f0f7c**

Documento generado en 05/12/2023 08:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : CARLOS HUGO ANGARITA CALLE
DEMANDADO : UNIVERSIDAD LIBRE
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2023-00502-00**

Bogotá D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 DE 2022, en cuanto a:

1. No se da cumplimiento al numeral 1° del art 25 del C.P.T.S.S., como quiera que el memorial de poder no se indica a que autoridad va dirigido.
2. el hecho enumerado como 1, contienen más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. los hechos enumerados como 2, y 5, contienen más de un supuesto factico, y apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos separadamente, sin apreciaciones subjetivas y remitiendo al acápite correspondiente las razones y fundamentos jurídicos esgrimidos.
4. los hechos enumerados como 4, y 6, contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas y remitiendo al acápite correspondiente las razones y fundamentos jurídicos esgrimidos.
5. la pretensión 2., adolece de una redacción confusa, que no permite claridad de lo que se pretende, lo que desatiende lo normado en el Num. 6 ibidem, aclare; así mismo deberá los conceptos de las condenas solicitadas en las pretensiones 3 y 4.
6. Tampoco satisface lo establecido en el numeral 10, art. 25 del C.P.T.S.S., ya que no indica con claridad el valor de las pretensiones condenatorias, siendo imperioso discriminar y cuantificar estas pretensiones, con el fin de verificar la competencia del presente despacho en dicho asunto.
7. Tampoco satisface lo previsto, en el numeral 9° del art. 25 del C.P.T y de la S.S., como quiera que se allega, pero no se enlista como prueba solicitada del acápite respectivo, la visible de folio 83, del archivo 01;

pese a solicitarse valoración de las enlistadas a numeral 3, del respectivo acápite dichos documentos se echan de menos.

8. Aporte constancia de haber remitido de manera simultánea a su presentación, vía email, copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva en cumplimiento de lo dispuesto en el art 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 05 de Diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _195 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3edbbfa7eb2a67454e0ace677c4cc594d1e3e36bdb2982be4239b34d418829**

Documento generado en 05/12/2023 08:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>